

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIZPE, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de sus hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Ayuntamiento de Arizpe, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019, misma

que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

**“JUSTIFICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS 2019
MUNICIPIO DE ARIZPE, SONORA.**

PARA EL CÁLCULO DE ESTE PRESUPUESTO SE TOMO COMO BASE EL INGRESO RECIBIDO A SEPTIEMBRE, ELEVADO AL AÑO Y SE INCREMENTO UN 4 %. A EXCEPCIÓN DE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

1102 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

SE ESTA PROPONIENDO UNA PEQUEÑA CANTIDAD DE RECAUDACION POR ESTE IMPUESTO, YA QUE NO SE ACOSTUBRA A COBRAR POR ESTE TIPO DE EVENTOS, LO CUAL, LA PRESENTE ADMINSTRACION PRETENDE COBRAR POR ELLOS.

1201 IMPUESTO PREDIAL:

SE ESTA PROPONIENDO TENER UN INGRESO ESTIMADO COMO DEL 70 % ACONSEJADO, SIENDO CONSERVADORES EN LA PROPUESTA, PERO CON LA IDEA DE LOGRAR UN MAYOR INGRESO SE LLEVARÁN A CABO UNA SERIE DE ESTRATEGIAS.

LAS ACCIONES EMPRENDIDAS EN EL EJERCICIO ACTUAL, NO FUERON SUFICIENTES PARA ALCANZAR LA META TRAZADA, PARA ESTE AÑO 2019 IMPLEMENTAREMOS ACCIONES ENCAMINADAS A DETERMINAR EL PADRON REAL DE PREDIOS Y CONTRIBUYENTES, ASI COMO PARA OBTENER LA RECUPERACION DESEADA, CONTEMPLANDOSE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- CAMPAÑA DE DESCUENTO POR PAGO OPORTUNO*
- CAMPAÑA DE INFORMACION SOBRE EL DESTINO DE LOS IMPUESTOS*
- DEPURACION DEL PADRON DE CONTRIBUYENTES.*
- DESCUENTO A CONTRIBUYENTES POR PENSIONADOS, TERCERA EDAD Y POR PRONTO PAGO*

1202 IMPUESTO SOBRE TRASALACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

SE ESTIMA OBTENER UNA BUENA RECAUDACION, YA QUE HAY EN PUERTA UNOS TRAMITES PENIENTES EN SINDICATURA POR DIVISIONES DE PREDIOS POR VENTAS, DE LAS CUALES SE OBTENDRA ESTE IMPUESTO.

1301 IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

EL IMPORTE ESTIMADO A RECAUDAR ES POR EL NUMERO DE HECTAREAS UTILIZADAS POR LAS UNIDADES DE PRODUCCION, LA CUOTA PROPUESTA SE REDUJO YA QUE ESTABA DEMACIADO ELEBADA Y NO ERA POSIBLE DE RECAUDAR YA QUE ESTABA MUY DESFAZADA DE LO REAL O SUCEPTIBLE DE COBRO, ESPEREMOS QUE ESTE EJERCIO SI OBTENGAMOS INGRESO POR ESTE CONCEPTO LO QUE CORRESPONDE A CADA UNIDAD DE PRODUCCION.

1801 IMPUESTOS ADICIONALES:

SON LOS CARGOS ADICIONALES QUE SE LES COBRAN A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE DERECHOS:

-PANTEONES.

-RASTROS.

-SEGURIDAD PUBLICA.

-TRANSITO.

-DESARROLLO URBANO

-SERVICIO DE LIMPIA.

-OTROS SERVICIOS.

-POR LA EXPEDICION DE ANUENCIAS PARA TRAMITAR LICENCIAS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO.

-POR LA EXPEDICION DE AUTORIZACIONES EVENTUALES POR DIA.

SE COBRAN EL 50% PARA LA ASISITENCIA SOCIAL

EL AUMENTO DE ESTE IMPUESTO EN RELACION A LA PROYECCION CORRESPONDE A QUE SE HACE EL CALCULO EN RELACION A LO QUE PRETENDEMOS RECIBIR POR CONCEPTO DE LOS DERECHOS A LOS QUE SE LES COBRA EL IMPUESTO ADICIONAL.

4301 ALUMBRADO PÚBLICO:

PROGRAMAMOS EL COBRO DE ESTE DERECHO YA QUE SE PRETENDE VOLVER A REALIZAR EL CONVENIO CON LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PARA PODER REALIZAR ESTE COBRO POR LO QUE DEJAMOS LA PARTIDA ABIERTA PARA PROGRAMAS LAS ACCIONES A REALIZAR PARA INICIAR CON EL COBRO DE ESTE DERECHO.

4302 AGUA POTABLE

LOS INGRESOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE BASARON EN EL MONTO DE LA FACTURACIÓN QUE CORRESPONDE AL NUMERO DE TOMAS POR LA CUOTA MENSUAL, YA QUE NO HAY MEDIDORES INSTALADOS EN LAS TOMAS DOMICILIARIAS, Y LOS INGRESOS FORMAN PARTE DE LOS DERECHOS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, ASI COMO TAMBIEN INFORMAMOS QUE LA DIRECCION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO FORMA PARTE DEL AYUNTAMIENTO COMO UNA DEPENDENCIA.

4304 PANTEONES

EL IMPORTE PRESUPUESTADO CORRESPONDE A QUE TENEMOS LA SOLICITUD DE ALGUNOS LOTES EN EL PANTEON, DE PERSONAS QUE QUIEREN TENER LISTO SU LOTE POR SI LO REQUIEREN, POR LO QUE CONSIDERAMOS EL IMPORTE EN RALACION A DICHA SOLICITUD QUE LA TIENE EL SINDICO MUNICIPAL YA QUE EL IMPORTE PROYECTADO SEGÚN LO RECAUDADO SE NOS HACE MUY ELEVADO, Y MEJOR PRESUPUESTAMOS UNA CANTIDAD ESTIMADA MAS REAL.

4305 RASTROS

EL IMPORTE PROYECTADO SEGÚN LO RECAUDADO SE NOS HACE MUY ELEVADO, POR LO QUE PRESUPUESTAMOS UNA CANTIDAD ESTIMADA MAS REAL A LO POSIBLE A RECAUDAD, SEGÚN LA INFORMACION DEL ENCARGADO DEL RASTRO MUNICIPAL.

4306 PARQUES

DEJAMOS ABIERTA PORQUE SE PRETENDE COBRAR EN LOS PARQUES DE BEISBOL NE TEMPORADA DE JUEGOS.

4307 SEGURIDAD PÚBLICA

SE ESTÁ CONSIDERANDO UNA CANTIDAD SUPERIOR A LA ESTIMADA, YA QUE ESTE AÑO NO CUMPLIMOS CON LA META PROGRAMADA PORQUE EN ALGUNAS OCASIONES LAS PERSONAS SOLICITAN A LA COMANDANCIA EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y SE OTORGA

POR PARTE DE SEGURIDAD PUBLICA SIN COSTO PARA LOS CIUDADANOS, COMO APOYO A LA COMUNIDAD.

4308 TRÁNSITO

CONSIDERAMOS EN LA PROYECCION DE LOS CONCEPTOS ABIERTOS EN LO QUE ES EL TRASLADO DE VEHICULOS Y EL ALMASENAJE DE VEHICULOS, YA QUE EN EL EJERCICIO NO SE OBTUVO INGRESO POR ESTOS CONCEPTOS DE COBRO, ESPERANDO EN ESTE EJERCICIO, OBTENER UN BUEN INGRESO POR TODOS LOS CONCEPTOS.

4310 DESARROLLO URBANO

CONSIDERAMOS ESTA PARTIDA YA QUE TENEMOS PENDIENTE EN EL EJERCICIO DE COBRAR ALGUNAS TITULACIONES, ASI COMO TAMBIEN ESTAN INICIADAS ALGUNAS CONSTRUCCIONES DE GRAN IMPORTANCIA TANTO DE TIPO HABITACIONAL, ASI COMO INDUSTRIAL POR PARTE DE LA MINA LA CHISPA, ASI COMO DIVERSOS CIUDADANOS.

DE IGUAL MANERA TENEMOS EL CONCEPTO POR EXPEDICION DE LICENCIAS POR USO DE SUELO, DEBIDO A QUE SE HAN SOLICITADO Y PARA PODER AMPLIAR NUESTRA BASE DE INGRESO, ASI COMO DARLE AL CONTRIBUYENTE UN MEJOR SERVICIO POR LOS DIFERENTES TRAMITE QUE SOLICITA.

TAMBIÉN DEJAMOS ABIERTA LOS CONCEPTOS DE AUTORIZACION PARA FUSION, SUBDIVISION O RELOTIFICACION DE TERRENOS, EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACION, EXPEDICION DE LICENCIAS DE TIPO HABITACIONAL, EXP. DE LICENCIAS DE TIPOS COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS, REPOSICION DE TÍTULOS DE PROPIEDAD, RETITULACION, CANCELACION DE TÍTULOS DE PROPIEDAD, POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS CUERPOS DE BOMBEROS Y POR SERVICIOS CATASTRALES.

4312 LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

ÚNICAMENTE SE DEJA ABIERTA POR LA POSIBILIDAD DE UNA SOLICITUD DE PERMISOS DE ESTE TIPO DE ANUNCIOS QUE NO ES MUY FRECUENTE QUE SE SOLICITE.

4313 POR LA EXPEDICIÓN DE ANUENCIAS PARA TRAMITAR LICENCIAS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

ÚNICAMENTE SE DEJA ABIERTA POR LA POSIBILIDAD DE UNA APERTURA DE ALGUN ESTABLECIMIENTO CON PERMISO PARA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, EN BASE A SOLICITUDES DE LA COMUNIDAD.

4314 POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES EVENTUALES POR DÍA
SE CONSIDERO UNICAMENTE LO RECOMENDADO EN BASE A LO RECAUDADO MAS EL 4% DE LA INFLACION, PERO TAMBIEN SE CONSIDERA DEJAR ABIERTAS OTROS SUB CONCEPTOS POR SI SE REQUIERE SU UTILIZACION EN EL EJERCICIO SI FUESEN REQUERIDOS.

4315 POR LA EXPEDICIÓN DE GUÍAS PARA LA TRANSPORTACION DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO
SE CONSIDERO UNICAMENTE DEJAR ABIERTA LA PARTIDA, PORQUE EXPORADICAMENTE SOLICITAN ESTOS PERMISOS, CUANDO HAY QUE TRANSPORTAR BEBIDAS A OTROS MUNICIPIOS O COMISARIAS, YA SEA PARA EVENTOS O PARA SU VENTA EN LOCALES.

4316 POR LA EXPEDICION DE ANUENCIAS POR CAMBIO DE DOMICILIO (ALCOHOLES)
SE CONSIDERO UNICAMENTE POR SI SE REQUIERE ALGUN ESTABLECIMIENTO YA EXISTENTE, SOLICITE CAMBIO DE DOMICILIO DEL PERMISO QUE YA TIENEN

4317 SERVICIO DE LIMPIA
DECIDIMOS DEJAR ABIERTA ESTA PARTIDA YA QUE EN EL MUNICIPIO TENEMOS ALGUNAS VIVIENDAS Y LOTES DE PERSONAS QUE NO VIVEN EN ARIZPE, POR LO QUE ESTOS LOTES Y CASAS ABANDONADAS PRESENTAN MUY MAL ASPECTO Y SE LES DARA ESTE SERVICIO PARA LA PREVENSION DE ENFERMEDADES ASI COMO MEJORAR LA IMAGEN DEL POBLADO EN EL PRESENTE EJERCICIO SE REALIZO ESTE SERVICIO, PERO SIN COSTO ALGUNO PARA LOS CONTRIBUYENTES Y SE PRETENDE COBRARLO PARA EL PROXIMO.

4318 OTROS SERVICIOS
EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO DENTRO DE LA CLASIFICACION DE OTROS SERVICIOS DEJAMOS LA CANTIDAD PROPUESTA POR LOS INGRESOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO, PERO EN ALGUNOS OTROS CONCEPTOS LA DEJAMOS ABIERTA LA PARTIDA POR SI SE REQUIERE EN EL EJERCICIO, COMO SON LAS CLASIFICACIONES DE CERTIFICADOS DE NO ADEUDOS DE IMPUESTO PREDIAL, CERTIFICACIONES POR RATIFICACION DE FIRMAS Y SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION.

5102 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

EL MUNICIPIO CUENTA CON MAQUINA RETROXCAVADORA, DOMPE QUE RENTA A PARTICULARES QUE ASI LO SOLICITAN PARA EL MANTENIMIENTO DE SUS CAMINOS EN SUS RANCHOS, ASI COMO SOLICITAN EL ACARREO DE MATERIAL COMO TIERRA, ARENA PARA LAS DIVERSAS CONSTRUCCIONES QUE SE LLEVARON A CABO EN EL EJERCICIO, ESPERANDO EL PROXIMO EJERCICIO TENER MUY BUENA CAPTACION POR ESTE CONCEPTO DE INGRESO.

5104 VENTA DE PLACAS CON NÚMERO PARA NOMENCLATURA

CONSIDERAMOS ESTA PARTIDA ABIERTA YA QUE SE PUEDE PRESENTAR EN EL EJERCICIO ALGUN INGRESO POR ESTE CONCEPTO, YA QUE SE PRETENDE TENER UN PROYECTO DE NOMENCLATURA EN LA CABECER MUNICIPAL.

5107 EXPEDICIÓN DE ESTADOS DE CUENTA

CONSIDERAMOS ESTA PARTIDA ABIERTA YA QUE SE PUEDE PRESENTAR EN EL EJERCICIO ALGUN INGRESO POR ESTE CONCEPTO.

5112 SERVICIO DE FOTOCOPIADO DE DOCUMENTOS A PARTICULARES

ESTE SERVICIO SE DAN CONTINUAMENTE EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL, PERO ESTA ADMINISTRACION LA HA ESTADO PROPORCIONANDO GRATUITO A LOS ESTUDIANTE, PERO PARA EL PROXIMO EJERCICIO SE LES COBRARA POR DICHO SERVICIO. ASI COMO A LOS MAESTROS QUE VAN Y SOLICITAN EL APOYO PARA SACAR COPIA DE LOS EXAMENES DE SUS ALUMNOS, ASI COMO TAMBIEN LOS QUE PIDEN INFORMACION DEBIDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA O ACCESO A LA INFORMACION.

5301 ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES INMUEBLES

DEJAMOS LA PARTIDA ABIERTA PORQUE EXISTE LA POSIBILIDAD DE CONCRETAR LA VENTA DE ALGUNOS TERRENOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, EN EL TEXO ESTAN LAS DIFERENTES PRECIOS, SEGÚN LA CATEGORIA DE SU UBICACIÓN.

5202 ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

SE PRETENDE TENER INGRESO POR ESTE CONCEPTO YA QUE EXISTE MUCHA CHATARRA EN EL CORRALON MUNICIPAL POR LO QUE SE PRETENDE DE HACER LIMPIA Y OBTENER UN INGRESO POR ELLO, SON FIERROS VIEJOS, BOMBAS DEL AGUA POTABLE

INSERBIBLES, VEHICULOS CHOCADOS Y VEHICULOS DESCOMUESTOS Y QUE YA NO TIENE ARREGLO POR LO QUE SE PRETENDE VENDERLOS COMO CHATARRA.

6101 MULTAS

EN RELACION AL CONCEPTO DE MULTAS, UNICAMENTE LAS QUE ESTAN CONTEMPLADAS SON LAS RELACIONADAS CON MULTAS DE TRANSITO, YA QUE EN EL MUNICIPIO NO SE LLEVAN A CABO LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION FISCAL REFERENTES A COBROS POR ADEUDOS DE AGUA POTABLE Y PREDIAL, A ESTOS UNICAMENTE SE LES COBRA RECARGOS PERO NO MULTAS, Y ESTAMOS CONSIDERANDO INGRESOS SOLO CON EL MONTO SOLICITADO.

6103 REMATE Y VENTA DE GANADO MOSTRENCO

CONSIDERAMOS INGRESOS EN ESTA PARTIDA YA QUE EN OCASIONES SE PRESENTA LA VENTA DE GANADO SIN DUEÑO QUE SE ENCUENTRA EN EL MUNICIPIO DANDO PROBLEMAS Y MEJOR SE VENDE OBTENIENDO UN BUEN INGRESO POR ELLO.

6105 DONATIVOS

CONSIDERAMOS INGRESOS EN ESTA PARTIDA YA QUE SE HICIERON COMPROMISOS CON LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE QUE LE OTORGARAN DONATIVOS MENSUALES DE PARTE DE PARTICULARES Y DEL GRUPO MEXICO PARA APOYOS DIVERSOS A LOS MAS NECESITADOS DEL MUNICIPIO Y PARA LA REALIZACION DE DIVERSAS OBRAS PUBLICAS, EN EL EJERCICIO ACUTAL RECIBIMOS ALGUNOS DONATIVOS PEQUEÑOS DE DIVERSOS PARTICULARES.

6106 REINTEGROS

CONSIDERAMOS INGRESOS EN ESTA PARTIDA YA QUE EN OCASIONES SE PRESENTA LA UTILIACION DE ESTA PARTIDA EN EL EJERCICIO.

6114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

SE CONSIDERA TENER UN INGRESO POR LOS EVENTOS DE LAS FIESTAS REGIONALES DEL MUNICIPIO QUE REALIZA EN EL MES DE OCTUBRE.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2019, en relación con las establecidas para 2018.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el Ayuntamiento de Arizpe pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIZPE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- En el Ejercicio Fiscal de 2019, el Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, recaudará los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 2º. - El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora al Municipio de Arizpe, Sonora.

Artículo 3º.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Arizpe, Sonora.

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar		
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$56.06		0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	\$56.06		0.0000
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	\$56.06		0.4555
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	\$76.28		0.5607
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	\$162.38		0.6767
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	\$329.17		0.7354
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	\$614.26		0.7362
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	\$1,053.03		0.9095
\$ 1,484,662.01	A	\$ 1,930,060.00	\$1,733.09		0.9103
\$ 1,930,060.01	A	\$ 2,316,072.00	\$2,378.99		1.1567
\$ 2,316,072.01		En adelante	\$3,058.70		1.1576

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral

Tasa

Límite Inferior		Límite Superior			
\$0.01	A	\$19,614.11	56.06		Cuota Mínima
\$19,614.12	A	\$22,937.00	2.86		Al Millar
\$22,937.01		en adelante	3.68		Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.133098221
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.991249395
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.982114202
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.012750522
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.019515699
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.55153465

Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas. 1.968300006

Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento. 0.310262368

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral

Límite Inferior		Límite Superior		Tasa
\$0.01	A	\$ 43,431.73	56.06	Cuota Mínima
43,431.74	A	\$172,125.00	1.29	Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1.36	Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1.50	Al Millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1.63	Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	1.73	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	1.81	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	1.95	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 56.06 (cincuenta y seis pesos seis centavos M.N.).

Artículo 6º.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7º.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8º.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los representados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiestas o de bailes y centros nocturnos.

Artículo 9º.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 1% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCIÓN IV IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- El Ayuntamiento, conforme al artículo 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales que requieran como respaldo financiero para:

I.- Asistencia social	50%
-----------------------	-----

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de

teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes, derechos por servicio de agua potable y derechos por servicio de alumbrado público.

Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

SECCIÓN V IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 11.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será la de \$2.00, por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

I.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61 Bis, segundo párrafo de la Ley de Hacienda Municipal, la entrega del 50% del Impuesto Predial Ejidal pagado, se sujetará a la presentación de los siguientes requisitos.

- 1.- Copia del Acta de Asamblea de Ejidatarios donde los núcleos agrarios deberán aprobar el reintegro del 50% de los fondos.
- 2.- Las asambleas deberán ser ordinarias o en su caso extraordinarias, como lo establece la Ley Agraria.
- 3.- Indicar en el Acta de Asamblea el destino que se le dará a los recursos.
- 4.- Presentar copia de los recibos oficiales de pago del impuesto predial ejidal por el que se solicita la devolución del 50% de los fondos.

“A más tardar dentro de los treinta días naturales al de la recaudación correspondiente al impuesto efectivamente pagado conforme al párrafo anterior los Ayuntamientos entregarán el 50% al ejido o comunidad, propietario o poseedor de los predios donde se genera el gravamen”.

II.- Valores de cabezas de ganado en pie para el ejercicio fiscal 2019, y el cálculo del impuesto por unidad comercializada.

GANADO	BASE	IMPUESTO 2%
Vaca	\$2,800.00	\$57.96
Vaquilla	\$4,400.00	\$91.08
Vaca Parida	\$4,500.00	\$93.15
Novillo	\$6,000.00	\$124.20
Toro	\$6,000.00	\$124.20
Becerra	\$3,100.00	\$64.17
Becerro	\$5,160.00	\$106.60
Puerco	\$1,280.00	\$25.87
Lechones	\$ 660.00	\$13.45
Caballo Cría	\$1,750.00	\$36.22
Caballo	\$2,450.00	\$50.71
Mula	\$2,100.00	\$43.47
Burro	\$1,350.00	\$27.94
Yegua	\$2,100.00	\$43.47
Cabra Mayor	\$ 500.00	\$10.35
Cabra Menor	\$ 200.00	\$4.14
Borrego	\$ 700.00	\$14.49

SECCIÓN VI
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 12.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHÍCULO AUTOMÓVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 84
6 Cilindros	\$161
8 Cilindros	\$196
Camiones pick up	\$101
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 101
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$140
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda	

incluyendo minibuses, microbuses, autobuses
y demás vehículos destinados al transporte

de carga y pasaje	\$238
Motocicletas hasta de 250 cm ³	\$4
De 251 a 500 cm ³	\$22
De 501 a 750 cm ³	\$41
De 751 a 1000 cm ³	\$79
De 1001 en adelante	\$119

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 13.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Arizpe, Sonora, es de \$ 80.00 por concepto de cuota fija por toma domiciliaria y en el caso de la aplicación de medidores son las siguientes cuotas y tarifas mensuales por servicio de agua potable y alcantarillado:

Rango de consumo	Doméstico	Comercial	Industrial
De 0 a 10 m ³	\$ 60.00	\$100.00	\$150.00
De 11 a 20 m ³	10.00	20.00	50.00
De 21 a 30 m ³	10.00	20.00	50.00
De 31 a 40 m ³	10.00	20.00	50.00
De 41 a 50 m ³	10.00	20.00	50.00
De 51 a 60 m ³	10.00	20.00	50.00

De 61 en adelante	10.00	20.00	50.00
-------------------	-------	-------	-------

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

Artículo 14.- Las cuotas por conexión de servicio de agua potable y conexión de drenaje y tratamiento de aguas residuales para uso doméstico y comercial, son las siguientes cuotas mensuales:

a) Por conexión de servicio de agua potable \$250.00

b) Por conexión de drenaje y tratamiento de aguas residuales para uso doméstico y comercial \$250.00

Además, los recargos estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo No. 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2019, será una cuota mensual de \$20.00 (Son: Veinte pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.00 (Son: Diez pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 16.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado \$3.10.

SECCIÓN IV POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 17.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- El sacrificio de:

a) Novillos, toros y bueyes	1.50
b) Vacas	1.50
c) Vaquillas	1.50
d) Terneras menores de dos años	1.30

e) Toretas, becerros y novillos menores de dos años	1.30
f) Sementales	1.50
g) Ganado mular	1.00
h) Ganado caballar	1.00
i) Ganado asnal	1.00
j) Ganado ovino	1.00
k) Ganado porcino	1.00
l) Ganado caprino	1.00

SECCIÓN V POR SERVICIOS DE PARQUES

Artículo 18.- Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del Municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota en pesos
Niños hasta de 10 años:	\$ 5.38
Damas	\$ 16.14
Caballeros	\$ 26.90
Adultos de la tercera edad	\$ 16.14

SECCIÓN VI POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

Veces la Unidad de Medida

y Actualización Vigente

Por cada policía auxiliar, diariamente: 6

**SECCIÓN VII
TRÁNSITO**

Artículo 20.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

- a) Licencias de operador de servicio público de transporte: 1
- b) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18: 4

II.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente asignados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:

- a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos: 3
- b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos: 5

Adicionalmente la cuota señalada en esta fracción, se deberán pagar, por kilómetro el 10% de la Unidad de Medida de Actualización Vigente.

III.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

- | | |
|---|---|
| a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días: | 1 |
| b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días: | 2 |

SECCIÓN VIII POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 21.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

- | | |
|--|-----|
| a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado | 1 |
| b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión | 1.5 |
| c) Por relotificación, por cada lote | 1 |

II.- Por la expedición de constancias de zonificación

1

Artículo 22.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, una Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 1.0223 al millar sobre el valor de la obra.
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 1.1138 sobre el valor de la obra.
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 1.4726 al millar sobre el valor de la obra.
- e) Hasta por 540 días para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 1.4737 al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios.

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 1.1138 al millar sobre el valor de la obra.
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 1.4726 al millar sobre el valor de la obra.
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 1.4737 al millar sobre el valor de la obra.
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 1.6422 al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

Artículo 23.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realice el ayuntamiento, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causarán los siguientes derechos:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I.- Por reposición de título de propiedad	
a) Por extravío del documento original	2
II.- Por retitulación	15
III.- Por la expedición de títulos de propiedad	25

Artículo 24.- Este Ayuntamiento tendrá la facultad de cancelar un Título de Propiedad ante el Registro Público de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 94 de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I.- Cancelación de Títulos de Propiedad	25
---	----

Artículo 25.- Por los servicios que se presten en materia de bomberos, se causarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por los servicios que se presten por el cuerpo de bomberos, en relación con los conceptos que a continuación se indican:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

- a) Por traslados en servicio de ambulancia:
- | | |
|--|---|
| 1.- Dentro de la ciudad: | 2 |
| 2.- Fuera de la ciudad, por cada 100 Km recorridos
(previa elaboración de estudio socioeconómico) | 5 |

Artículo 26.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja: \$80.72 (Son ochenta pesos 72/100 M.N.).

II.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja: \$80.72 (Son ochenta pesos 72/100 M.N.).

III.- Por expedición de certificados catastrales simples: \$88.26 (Son ochenta y ocho pesos 26/100 M.N.).

IV.- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja: \$129.17 (Son ciento veinte y nueve pesos 17/100 M.N.).

V.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja: \$145.30 (Son ciento cuarenta y cinco pesos 30/100 M.N.).

VI.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio: \$80.72 (Son ochenta pesos 72/100 M.N.).

VII.- Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave: \$48.43 (Son cuarenta y ocho pesos 43/100 M.N.).

VIII.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación: \$88.26 (Son ochenta y ocho pesos 26/100 M.N.).

IX.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles: \$80.72 (Son ochenta pesos 72/100 M.N.).

X.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones): \$26.90 (Son veintiseis pesos 90/100 M.N.).

XI.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno: \$80.72 (Son ochenta pesos 72/100 M.N.).

XII.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias: \$193.75 (Son ciento noventa y tres pesos 75/100 M.N.)

XIII.- Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja: \$399.36 (Son trescientos noventa y nueve pesos 36/100 M.N.)

XIV.- Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional: \$254.80 (Son doscientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.)

XV.- Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información: \$129.17 (Son ciento veinte y nueve pesos 17/100 M.N.)

XVI.- Por búsqueda de información solicitada por el contribuyente y certificado catastral de propiedad, \$59.20 (Son cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.)

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50% cuando éstos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

SECCIÓN IX OTROS SERVICIOS

Artículo 27.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I.- Por la expedición de certificados		
a) Por certificados de no adeudo Municipal		2.00
b) Por certificado de no adeudo de impuesto predial	1.50	
c) Por certificado médico legal por infracciones de tránsito y al Bando de Policía y Gobierno y otros. No se causará este derecho, cuando el certificado sea expedido a favor de alguna persona que hubiere sido detenida y puesta a disposición de la autoridad competente, en los casos de que no se hubieren cometido ningún tipo de infracción al Reglamento de Tránsito Municipal o Bando de Policía y Gobierno del Municipio.	3.00	
d) Certificados de peritaje mecánico de Tránsito Municipal a solicitud del interesado;	2.00	
e) Por certificados de residencia;	1.50	
f) Por certificación de modo honesto de vivir, y	1.50	
g) Por certificación de ratificación de firmas, Actas Constitutivas de Sociedades Mercantiles.	5.00	
II.- Por la Legalizaciones de firmas:	2.50	
III.- Por las Certificaciones de documentos, por hoja:		0.50
IV.- Licencias y permisos especiales (Anuencias)		
a) Comercio ambulante		
Comercio ambulante fijo	\$443.00 mensuales	
Comercio ambulante semifijo	\$32.30 diarios por metro lineal	
b) Comercio establecido		
Comercio establecido fijo	\$215.28.00 mensuales	
Comercio establecido semifijo	\$16.14 diarios por metro lineal	

SECCIÓN X

LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 28.- Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Anuncios y carteles luminosos, hasta 10m ² :	15
II.- Anuncios y carteles no luminosos, hasta 10m ² :	10

Artículo 29.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 30.- Por el otorgamiento de licencias para la colocación de anuncios o publicidad, por una duración no mayor de 120 días, se pagará el 33% de lo estipulado en el artículo No. 28 de esta ley.

Artículo 31.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCIÓN XI ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 32.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

1.- Expendio	285
2.- Tienda de autoservicio	285
3.- Cantina, billar o boliche	285
4.- Centro nocturno	285
5.- Restaurante	50
6.- Centro de eventos o salón de baile	50
7.- Hotel o Motel	50
8.- Tienda de abarrotes	142

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 50%.

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

1.- Fiestas sociales o familiares:	6
2.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales:	6
3.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares:	10
4.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares:	15
5.- Presentaciones artísticas:	15

6.- Fiestas regionales y eventos públicos en vado Tahuichopa	15
---	----

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 33.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes \$ 2.15 por metro cuadrado.

2.- Enajenación onerosa de bienes inmuebles

A) Venta de lotes urbanos:

Zona 1A	\$86.11 M2
Zona 1B	\$64.58 M2
Zona 1C	\$16.14 M2
Zona 1C (Fraccionamiento El Aguajito Sección II)	\$21.53 M2

B) Venta de lotes de panteón: \$807.30

3.- Arrendamiento de bienes muebles

Camión de volteo (viajes de arena, tierra y grava)	\$499.20 c/u
Acarreo y suministro de materiales a Obras	\$ 91.49 el m3
Flete de materiales	\$443.00 el m3
Retroexcavadora	\$554.32 la hora
Tractor podador de zacate	\$215.28 la hora
Batidora de cemento	\$430.56 diarios
Motoconformadora	\$775.84 la hora

Herramientas menores	\$215.28 diarios
Acarreo y suministro de arena cribada a obras de construcción	\$107.64 el m3
Retiro de escombros	\$ 53.82 el m3
Renta cama baja	\$430.56diarios

4.- Arrendamiento de bienes inmuebles

Alberca	\$269.10 diarios
---------	------------------

a) El monto de los productos por arrendamientos de bienes muebles e inmuebles no especificados, estarán determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

5.- Placas con número para la nomenclatura de las edificaciones del centro de población del Municipio

\$107.64 c/u

6.- Por los siguientes conceptos de productos, se aplicarán las cuotas de acuerdo a la tarifa que se indica:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

A.- Expedición de estados de cuenta	1.00
B.- Servicios de fotocopiado de documentos a particulares	0.03
C.- Solicitud de acceso a la información pública:	
a).- Por copia certificada de documento por hoja	0.50
b).- Por disco flexible de 3.5 pulgadas	0.50
c).- Por disco compacto	0.50
d).- Por copia simple	0.15
e).- Por hoja impresa por medio de dispositivo informático	0.15

Artículo 34.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en el panteón municipal se establecerá anualmente por el ayuntamiento, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 35.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 36.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I MULTAS

Artículo 37.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como al Bando de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 38.- Se impondrá multa equivalente de 15 a 25 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por transitar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamable sin el permiso correspondiente.
- b) Por presentar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.

Artículo 39.- Se impondrá multa equivalente de 30 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta de 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223 fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placa alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo. Si el vehículo es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 40.- Se aplicará multa equivalente de 10 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

Artículo 41.- Se aplicará multa equivalente de 15 a 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos, en las vías públicas.

b) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.

- c) Por circular en sentido contrario.
- d) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como emergencia.
- e) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

Artículo 42.- Se aplicará multa equivalente de 10 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- b) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocados verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.
- c) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente. Provocando con ello un accidente o conato con él.
- d) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

Artículo 43.- Se aplicará multa equivalente de 10 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

- c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo indispuesto por el Artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
- g) Entorpecer los desfiles, cortejo fúnebre y manifestaciones permitidas.
- h) Conducir vehículos sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando éstos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.
- j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo éstas deficiencias.
- k) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.
- l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando una maniobra sin tomar las precauciones debidas.

- ñ) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- o) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- p) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U en mitad de la cuadra.
- q) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 44.- Se aplicará multa equivalente de 10 a 25 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.
- b) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.
- c) Falta de espejo retrovisor.
- d) Conducir vehículos careciendo la licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fu expedida.
- e) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- f) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como hincar la maniobra y no realizarla.

Artículo 45.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

- I.- Multa equivalente de 10 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Animales: Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin, semovientes (caballo, burro, vaca, etc.) que deambule en las calles, parques, jardines, plazas, serán remitidos a los corrales del Rastro Municipal.

b) Vías Públicas: Utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente de 10 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Basura: Por arrojar basura en las vías públicas.

III.- Multa equivalente de 10 a 25 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Basura: Por arrojar fuera del Basurero Municipal.

MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

Artículo 46.- Las infracciones del Bando de Policía y Buen Gobierno serán sancionadas cuando se manifieste en:

I.- Lugares públicos de uso común, acceso público o de libre tránsito, como los boulevares, avenidas, calles, callejones, parques, plazas, jardines, paseos, mercados y centrales de abasto, panteones, estacionamientos.

II.- Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, así como los lugares donde se desarrollen espectáculos públicos, ferias, diversiones, ceremonias públicas, campos deportivos, de recreo, de comercio de servicios.

III.- Vehículos destinados al servicio público de transporte, independientemente del régimen jurídico al que se encuentran sujetos; y

IV.- En general, a todos aquellos que temporal o transitoriamente sean centros de reunión pública, o cualquier otro lugar que se realicen actos que perturben, pongan el peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

Artículo 47.- Son faltas al del Bando de Policía y Gobierno las acciones u omisiones, que sin ser constitutivas de delito, alteren el orden y la tranquilidad públicas, realizadas en los lugares públicos, o que tengan efectos en dichos lugares, con lo cual ameritara la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez Calificador, en caso de fragancia, las siguientes:

a) Las que afectan el patrimonio público o privado, se les aplicará una multa de 20 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

I.- Hacer mal uso o causar daños a objetos de uso común de los servicios públicos Municipales, e instalaciones destinadas a la presentación de los mismos.

II.- Impedir u obstruir a la autoridad la comunidad de las actividades tendientes a la forestación o reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines.

III.- Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad.

IV.- Pegar, colocar, rallar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley de autoridad municipal.

V.- Pegar, colocar, rallar, pintar por si mismo o por interpósita persona leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública.

VI.- Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad Municipal.

VII.- Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales.

VIII.- Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas y asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la presentación de servicios públicos.

IX.- Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayas, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos.

X.- Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra.

XI.- Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios, de huertos o predios ajenos, sin la autorización del propietario poseedor.

XII.- Ocasionar daños a las bardas, tapias o cercos ajenos, o hacer uso de estos sin la autorización del propietario poseedor.

XIII.- Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia sustancia o residuo que altere su calidad y que afecte o pueda llegar a afectar la salud.

XIV.- Causar lesiones o muerte en cualquier animal sin motivo que lo justifique;

XV.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

b) Las que atenten contra la salubridad general del ambiente, se les aplicará una multa de 25 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

I.- Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombros o cualquier otro objeto que altere la salud, al ambiente o la fisonomía del lugar.

II.- Arrojar a la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos o biológico-infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso.

III.- Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos, playas o depósitos de agua.

IV.- Arrojar en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos, playas o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos.

V.- Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes.

VI.- Queda prohibido en general que ponga en peligro la salud pública, que cause molestias e incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier materia.

VII.- Quien a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa trasmite en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para consumo de otros.

VIII.- Quien a sabiendas de que una persona padece una enfermedad contagiosa transmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare y distribuya para el consumo de otros.

IX.- Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos o cualquier otro material que expida mal olor, sin permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad.

X.- Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin permiso de la autoridad correspondiente.

XI.- Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospedería, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar.

XII.- Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier otro giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de manera ostensible.

XIII.- Cuando la persona que se dedique a trabajo o actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refiera las Leyes y Reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determinen la autoridad sanitaria correspondiente y ;

XIV.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

c) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública, se les aplicara una multa de 20 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

I.- impedir el paso de desfiles o cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio.

II.- Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas sin causa justificada.

III.- Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares.

IV.- Denotar o vender cohetes, otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad o fuera de lugares o horarios permitidos.

V.- Transporta, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustible o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas.

VI.- Causar molestias a las personas en los lugares públicos por grupos o pandillas.

VII.- Producir ruidos a conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas.

VIII.- Portar o usar sin permiso armas o cualquier otro objeto utilizado como armas, siempre y cuando ponga en riesgo la seguridad de los individuos.

IX.- El empleo de otro tipo de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo.

X.- Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras o cualquier otro medio para lanzar proyectiles de cualquier tipo que puedan causar daños en las propiedades públicas o privadas.

XI.- Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes.

XII.- Elevar o encender aeróstatos caseros, que pongan en riesgo la seguridad de las personas y sus bienes.

XIII.- Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente par apersonas adultas.

XIV.- Solicitar falsamente auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privado obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos.

XV.- Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados que causen molestias a las personas.

XVI.- Causar escándalos o molestias a las personas vecindarios o población en general por medio de palabra, actos o signos obscenos.

XVII.- Trepase a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores, o espiar en interiores de vehículo actitud sospechosa.

XVIII.- Introducirse en residencias, locales, o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ellos.

XIX.- Interrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente.

XX.- Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública, o en cualquier lugar público o privado.

XXI.- Propinar el lugar público o privado, golpes a un apersona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración, en los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente consanguíneo o se guarde algún vinculo afectivo, se presentara sin perjuicios de las otras acciones legales a que hubiese lugar.

XXII.- Permitir a realizar juegos de azar con apuestas en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente.

XXIII.- Permitir, obligar, invitar a proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bestias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para consumo.

XXIV.- Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución.

XXV.- Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.

XXVI.- Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, oficinas desocupadas o interiores de vehículos estacionados o en circulación.

XXVII.- Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños.

XXVIII.- Al propietario o posesionario de los bienes inmuebles, que por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daño fomenten un ambiente de inseguridad.

XXIX.- Ofrecer o proporcionar la venta de boletos de espectáculos públicos a precios superiores a los ofrecidos por el organizador.

XXX.- Tratar de forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o cualquier adulto con los que se guarda vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad o afectivo.

XXXI.- Faltar al respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores.

XXXII.- Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas o recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar.

XXXIII.- Utilizar a menores de edad, ancianos o discapacitados, o para mendigar en áreas públicas, solicitando dádivas de cualquier especie.

XXXIV.- Mendigar en áreas públicas solicitando dádivas de cualquier especie.

XXXV.- Abusar o aprovechar de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones u juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio, con promesa de obtener algo, previa manifestación de parte.

XXXVI.- Acceder o realizar reuniones en lotes baldíos o con construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos.

XXXVII.- Impedir u obstaculizar la relación de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación.

XXXVIII.- Causar daños o escándalos en el interior de los panteones, intimarse en ellos en plan de diversión.

XXXIX.- Realizar fogatas en áreas verdes o vías públicas, lotes baldíos o de construcción en desuso, predios particulares ocasionando molestias a los vecinos excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar.

XL.- Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo sólido municipal en lugares públicos o privados.

XLI.- Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otras vías públicas con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio, industria, sin contar con el permiso de autoridad municipal.

XLII.- No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, Licencia o permiso expedido por el municipio.

XLIII.- Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol.

XLIV.- Negarse sin justificaron alguna, a efectuar el pago de cualquier servicio o consumo liso recibido.

XLV.- Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica de personas que no cuenten con permiso para realizar tal enajenación, se les aplicará una multa de 10 a 150 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

XLVI.- Usar disfraces en cualquier tiempo que propicien la alteración del orden público o atenten contra la seguridad de las personas.

XLVII.- Azuzar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de lacos o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes; y

d) Las que falten al respeto obstaculicen el desempeño de los servidores públicos, se les aplicara una multa de 20 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

I.- Faltar al respeto y consideración o agredir física o verbalmente a cualquier servicio público en el desempeño de sus labores o con motivo de la misma.

II.- Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública.

III.- Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad.

IV.- Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bombero o por cualquier otro servicio de emergencia, sin tener derecho a esto.

V.- Destruir o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, Leyes, Reglamentos, circulares o cualquier otro objeto que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas; y

e) Las que atentan contra la moral pública, se les aplicara una multa de 25 a 60 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

I.- Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público.

II.- Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior del vehículo estacionado o en circulación.

III.- Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos y privados, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los adyacentes; y

IV.- Fabricar, exhibir, publicar, distribuir o comerciar impresiones de papel, fotografías, laminas, material magnetofonito o filmado, y en general cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral o las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografía.

f) Las que atenten contra el impulso y preservación del civismo, se les aplicará una multa de 20 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

I.- Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias.

II.- Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudos de Sonora y del Municipio.

III.- Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la Ley en materia electoral.

Artículo 48.- Son faltas que serán notificadas mediante boletas que levantarán los agentes al momento de su comisión, las siguientes:

a) Las que afectan el patrimonio público o privado, se les aplicará una multa de 15 a 45 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

I.- Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble; y

II.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

b) Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente, se les aplicará una multa de 20 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

I.- Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares.

II.- Asear vehículo, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades.

III.- Tener o poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales dentro de la zona urbana.

IV.- Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de lo que tenga la propiedad o posesión.

V.- Omitir al propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal, que hayan sido arrojadas a los lugares de uso común o vía pública.

VI.- No comprobar los dueños de animales que estos se encuentran debidamente vacunados, cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados.

VII.- Fumar en cualquier lugar público o privado donde este expresamente prohibido.

VIII.- Vender comestibles o bebidas que se encuentren en mal estado o alterados.

IX.- Vender o proporcionar a menor de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud.

X.- Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía pública.

XI.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

c) Las que afecten la paz y la tranquilidad pública, se les aplicara una multa de 10 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

I.- Celebrar, reuniones desfiles o marchas en la vía pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad Municipal.

II.- Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito.

III.- Transitar en bicicleta, patineta o cualquier medio, en lugares donde esté prohibido o por las aceras o ambulatorias de las plazas, incurriendo en molestias a la ciudadanía.

IV.- Obstruir o impedir el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin causa justificada.

V.- Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombros, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal.

VI.- Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesario para la seguridad de las personas encontrarse este en la vía pública o lugares de uso común.

VII.- Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca tránsito vehicular o peatonal, o se generen residuos sólidos o, líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar.

VIII.- Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos.

IX.- Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usado con sonora intensidad.

X.- Colocar en las aceras e los domicilios estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego.

XI.- Organizar bailes, fiestas, espectáculos o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal.

XII.- Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que estos incurran en acciones causen molestias a las personas o a sus propiedades.

XIII.- Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugares públicos o privados sin autorización; y

d) Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo, se les aplicará una multa de 10 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

I.- No conducir con respeto y consideración debida en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la bandera y escudo nacional.

II.- No observar una conducta de respeto y consideración ante el escudo del Estado de Sonora y del Municipio.

III.- Negarse en las ceremonias cívicas, a rendir con respeto Honores a la Bandera.

IV.- Negarse a ceremonias cívicas, a entonar con respeto el Himno Nacional; y

V.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

Artículo 49.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 50.- El monto de los Aprovechamientos por Recargos, Remate y Venta de Ganado Mostrenco, Donativos, Reintegros y Aprovechamientos Diversos, estarán determinado de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 51.- Durante el ejercicio fiscal de 2019, el Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$795,609
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		1,000	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			

1201	Impuesto predial		465,000
	1.- Recaudación anual	320,000	
	2.- Recuperación de rezagos	145,000	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		157,453
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		22,424
1204	Impuesto predial ejidal		69,329
1700	Accesorios		
1701	Recargos		44,560
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	7,176	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	36,876	

	3.- Recargos por otros impuestos	508	
1800	Otros Impuestos		
1801	Impuestos adicionales		35,843
	1.- Para asistencia social 50%	35,843	
4000	Derechos		\$1,004,422
4100	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		
4102	Arrendamiento de bienes inmuebles		416
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4301	Alumbrado público		12,000
4302	Agua Potable y Alcantarillado		932,736
4304	Panteones		10,000
	1.- Venta de lotes en el panteón	10,000	

4305	Rastros		20,000
	1.- Sacrificio por cabeza	20,000	
4306	Parques		1,000
	1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	1,000	
4307	Seguridad pública		7,862
	1.- Por policía auxiliar	7,862	
4308	Tránsito		2,308
	1.- Examen para obtención de licencia	1,997	
	2.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años	111	
	3.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	100	

	4.- Almacenaje de vehículos (corralón)	100	
4310	Desarrollo urbano		1,377
	1.- Por fusión, por cada lote fusionado	100	
	2.- Por subdivisión, por cada lote resultante	100	
	3.- Por relotificación	100	
	4.- Expedición de constancia de zonificación	100	
	5.- Por la expedición de licencia de tipo habitacional	100	
	6.- Por la expedición de licencia de tipo comercial, industrial y de servicios	277	

	7.- Por reposición de títulos de propiedad	100	
	8.- Por retitulación	100	
	9.- Por la expedición de títulos de propiedad	100	
	10.- Por cancelación de títulos de propiedad	100	
	11.- Por los servicios que presten los cuerpos de bomberos	100	
	12.- Por servicios catastrales	100	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		200
	1.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10m2	100	

	2.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10m2	100	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		800
	1.- Expendio	100	
	2.- Cantina, billar o boliche	100	
	3.- Centro nocturno	100	
	4.- Restaurante	100	
	5.- Tienda de autoservicio	100	
	6.- Centro de eventos o salón de baile	100	
	7.- Hotel o motel	100	
	8.- Tienda de abarrotes	100	

4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		4,198
	1.- Fiestas sociales o familiares	3,698	
	2.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	100	
	3.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	100	
	4.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	100	
	5.- Presentaciones artísticas	100	
	6.- Fiestas regionales, y eventos públicos en vado tahuichopa	100	

4315	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		10
4316	Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)		100
4317	Servicio de limpia		100
	1.- Limpieza de lotes baldíos	100	
4318	Otros servicios		11,225
	1.- Por certificados de no adeudo municipal	100	
	2.- Legalización de firmas	100	
	3.- Certificación de documentos por hoja	100	
	4.- Expedición de certificados de residencia	5658	
	5.- Licencia y permisos	86	

especiales
(anuencias)

6.- Por 100
certificados de no
adeudo de
impuesto predial

7.- Por certificado 222
médico legal por
infracciones de
tránsito

8.- Certificado de 3,772
peritaje mecánico
de tránsito
municipal

9.- Por certificado 887
de modo honesto
de vivir

10.- Por 100
certificación de
ratificación de
firmas

11.- Solicitud de 100
acceso a la
información

5000 Productos \$9,266

**5100 Productos de
Tipo Corriente**

5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		100
5103	Utilidades, dividendos e intereses		7,068
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	7,068	
5104	Venta de placas con número para nomenclatura		100
5107	Expedición de estados de cuenta		100
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		100
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		100
5200	Productos de Capital		

5201	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	1,598	
5202	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	100	
6000	Aprovechamientos		\$53,651
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas	22,214	
6102	Recargos	100	
6103	Remate y venta de ganado mostrenco	100	
6105	Donativos	22,139	
6106	Reintegros	100	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	8,798	

6114	Aprovechamientos diversos		100
	1.- Fiestas regionales	100	
6200	Aprovechamientos de Capital		
6201	Recuperación de inversiones productivas		100
8000	Participaciones y Aportaciones		\$24,836,048
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones	9,736,504	
8102	Fondo de fomento municipal	3,793,569	
8103	Participaciones estatales	189,473	

8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	16
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	114,767
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	16,306
8107	Participación de Premios y Loterías	10,553
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	3,670
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	2,341,494
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Frac. II	277,111
8200	Aportaciones	

8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,780,848
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,165,907
8300	Convenios	
8330	Programas regionales	994,275
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	2,231,933
8343	3x1 Emigrantes	679,622
8357	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	1,500,000
	Transferencias, Asig., Subsidios y Otras Ayudas	
	Subsidios y	
9000	Subvenciones	

Apoyos
Extraordinarios

9300

205

1,057,560

**TOTAL
PRESUPUESTO**

\$27,756,556.

Artículo 52.- Para el ejercicio fiscal de 2019, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, con un importe de \$27,756,556 (SON: VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 53.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2019.

Artículo 54.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 55.- El Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría de Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2019.

Artículo 56.- El Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los

cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 57.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 58.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 59.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 60.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2019 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2018; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2019, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal anterior con el desglose de los términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 12 de diciembre de 2018.**

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA